

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2025/09967 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público del paraje del Gorgo de la Escalera.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora municipal reguladora del precio público del paraje del Gorgo de la Escalera, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2025, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar con carácter definitivo la modificación de la "Ordenanza municipal reguladora municipal reguladora del precio público del paraje del Gorgo de la Escalera" siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 8 de agosto de 2025.—El alcalde, Miguel Marín Beneyto.

PREÁMBULO

El *Gorgo de la Escalera* es uno de los enclaves naturales más representativos y visitados de Anna. Su singular belleza paisajística, conformada por un profundo cañón de roca caliza, escaleras talladas en la piedra y una impresionante poza de agua cristalina, lo convierten en un espacio de gran valor ecológico, turístico y cultural.

En los últimos años, el incremento del número de visitantes ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas que garanticen un uso responsable y sostenible del paraje. La alta afluencia, especialmente durante los meses estivales, ha generado episodios de masificación, con riesgos tanto para la integridad del entorno natural como para la seguridad de las personas.

Con el objetivo de preservar este espacio para las generaciones presentes y futuras, el Ayuntamiento de Anna impulsa la modificación de la ordenanza municipal, cuyo propósito es:

- Regular el acceso al paraje mediante mecanismos de control de aforo.
- Establecer normas de conducta que fomenten el respeto por el medio ambiente y por los demás visitantes.
- Prevenir situaciones de degradación ambiental, incivismo o uso inadecuado del espacio público.

Esta ordenanza pretende compatibilizar el disfrute del *Gorgo de la Escalera* con su necesaria conservación, reforzando el compromiso del municipio de Anna con la protección del patrimonio natural y con una gestión responsable de sus recursos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AFORO

Artículo 1

La presente norma municipal tiene por objeto fijar el precio público por visitas al “*Gorgo de la Escalera*” con fines lúdicos, así como establecer unas normas mínimas de funcionamiento que permitan el uso responsable del paraje natural, su mantenimiento y conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.

El aforo del gorgo de la escalera es de 350 personas.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación del servicio o entrada en el recinto, que comprende las propias escaleras y el recinto de titularidad municipal.

El hecho imponible está constituido por la entrada en el recinto, debiéndose efectuar previamente el pago del presente ingreso de derecho público al personal municipal, quien entregará el correspondiente justificante de pago.

Será requisito imprescindible satisfacer el importe del precio público antes de entrar en el paraje natural municipal, conservando en todo momento la entrada, que podrá ser requerida por los servicios de vigilancia municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, con exclusión expresa del baño, ya que no se trata de una zona especialmente habilitada para ello, sino de un paraje natural.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en el recinto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por persona y estancia diaria: 2,00€/día.

Los menores de 16 años no podrán en ningún caso obtener tickets de entrada sin que lo hayan adquirido de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los menores.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 6

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal municipal encargado del servicio.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios e instalaciones municipales que integran el Gorgo de la escalera.
3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados por la autoridad municipal competente.
4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles que se facilitarán por el personal municipal.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 7

Serán deberes de los usuarios:

1. El abono de la tasa correspondiente.
2. El personal al servicio del Ayuntamiento podrá exigir de los usuarios la presentación del abono del precio público correspondiente.
3. Respetar en todo momento el paraje natural que integra el Gorgo de la escalera.
4. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia, se hará responsable el infractor.
5. Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados municipales.

PROHIBICIONES

Artículo 8. Protección de la flora y la fauna.

Queda expresamente prohibido:

1. Dañar, cortar, recolectar o arrancar cualquier tipo de vegetación silvestre.
2. Introducir especies animales o vegetales ajenas al ecosistema natural.
3. Capturar, molestar, alimentar o dañar a cualquier ejemplar de fauna silvestre.

Artículo 9. Conservación del entorno natural.

Se prohíbe:

1. Abandonar, tirar o enterrar residuos, sean sólidos, líquidos u orgánicos, fuera de los contenedores o zonas designadas.
2. Encender fuego, realizar fogatas, utilizar barbacoas portátiles o lanzar material pirotécnico.
3. Ensuciar o alterar cursos de agua naturales, incluyendo vertidos de sustancias contaminantes.
4. Dañar o modificar elementos naturales o artificiales como rocas, árboles, bancos, paneles informativos, señalizaciones o construcciones tradicionales.

Artículo 10. Restricciones de actividades

Están prohibidas:

1. La acampada libre y la pernocta.
2. Las actividades comerciales, eventos deportivos o turísticos organizados sin permiso municipal.

Artículo 11. Respeto y convivencia ciudadana

No se permite:

1. Realizar actos ofensivos, intimidatorios o irrespetuosos hacia otras personas, visitantes o personal del paraje.
2. Llevar a cabo actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.
3. Realizar grafitis, pintadas o inscripciones sobre elementos naturales o construcciones.
4. Obstaculizar el tránsito de otros visitantes, especialmente en zonas estrechas o de paso común.
5. Llevar perros sueltos en el interior del paraje así como introducirlos en el agua.
6. Queda expresamente prohibido realizar actos que perturben la tranquilidad del lugar o puedan suponer una molestia para otros usuarios, incluyendo, entre otros:
 - a) La reproducción de música a alto volumen mediante altavoces, dispositivos móviles o equipos similares.
 - b) La emisión de ruidos molestos, gritos o comportamientos que alteren la paz del entorno.
 - c) Cualquier acto incívico, como ensuciar el entorno, dejar basura fuera de los lugares habilitados, pintar o dañar mobiliario, así como comportamientos ofensivos o irrespetuosos hacia otras personas.

El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la expulsión del recinto, así como a la correspondiente sanción, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

RESPONSABILIDADES

Artículo 12

1. El Ayuntamiento no se responsabiliza de robos o daños que pueda sufrir el usuario dentro del recinto, siendo responsabilidad propia de cada uno la custodia de sus bienes y pertenencias.
2. Se podrá aplicar la medida de expulsión del paraje natural municipal a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:
 - a. No hayan satisfecho o se nieguen a satisfacer el precio público regulado en la presente Ordenanza.
 - b. El usuario que produzca daños materiales en el parque, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes de dominio público.
 - c. Alteración grave del orden público, o ingresen con fines que no sean de turismo o recreación.
 - d. La realización de cualquier conducta prohibida en el paraje natural, tipificada en el anterior artículo.

En el supuesto de estas actuaciones, la Alcaldía, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá adoptar, de forma inmediata, la medida de expulsión del paraje natural, intimando al interesado para que abandone las instalaciones municipales.

EXENCIAS Y BONIFICACIONES

Artículo 13

Quedan exentas las siguientes personas:

- Aquellas personas que obtengan y muestren el carnet expedido por el Ayuntamiento de Anna de acceso a Parajes naturales e instalaciones municipales del Municipio de Anna. Podrá ser desarrollada para la gestión del mismo a través de resolución de alcaldía.
- Aquellas personas menores de 4 años. Para la exención será obligatorio acreditar la edad en documento oficial expedido por una administración pública.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

1. El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza constituirá infracción administrativa, que podrá clasificarse como leve, grave o muy grave, según la normativa municipal vigente.

2. Clasificación de las infracciones y cuantías:

17.2.1 Infracciones leves: Cuantías entre 100 a 200 euros.

- No haber satisfecho el precio público de acceso al paraje del Gorgo de la escalera.
- Las contempladas en el artículo 8 y 9

17.2.2 Infracciones graves: Cuantías entre 201 a 400 euros.

- Las contempladas en el artículo 10 y 11 apartados 5 y 6

17.2.3 Infracciones muy graves: Cuantías 401 a 750 euros.

- Las contempladas en el artículo 11 apartados 1, 2, 3 y 4.

Podrá obtenerse una bonificación del 50% de la sanción siempre que sea abonada en periodo voluntario.

Sanciones

Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- Amonestación verbal.
- Multa económica, según la gravedad de los hechos.
- Expulsión del recinto.
- Denuncia a las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el acuerdo plenario de aprobación publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia a meros efectos informativos.

